





EXP-UNC:0029185/2013

CÓRDOBA,

28 DIC 2017

VISTO:

- La nota presentada por el Sr. Decano Prof. Dr. Marcelo Yorio, en la cual solicita la renovación del contrato con la firma Fissore S.A. por el equipo digitalizador en el Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología.-

CONSIDERANDO:

- -La necesidad de seguir contando con dicho equipamiento durante el año 2018, hasta se realicen las gestiones administrativas y presupuestarias para adquirir un equipo propio para el Nosocomio
- -La oferta de locación presentado por la Firma Fissore S.A. para dicho año, quien es el representante oficial de la Firma AGFA.
- -Que la presente contratación menor se realiza de acuerdo lo establecido por el Dcto. 1023/01, 1030/2016 y el Art. 2º Pto. VII de la Ord. 5/13.-
- -Que el gasto seá afrontado con fondos propios del Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología.-
- -El Visto Bueno del Secretario Técnico y de la Directora de la Dirección Gral. Ecorómico Financiera.

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

RESUELVE:

Art. 1º: Autorizar y Aprobar el contrato de locación de bienes muebles a favor de firma la FISSORE S.A. CUIT 33-68393610-9 por el alquiler de un Equipamiento digitalizador AGFA CR 30 X N° SERIE 1692 + 6 Chásis para la adquisición de imágenes medicas digitalizadas en distintas medidas + servidor y monitor de Estación de Trabajo NX N° SERIE 1002-10608 + 1 IMPRESORA AGFA Drystar 5302 N° SERIE 3875 por el plazo de 12 meses a partir del 01/01/2018 hasta el 31/12/2018.-

Art. 2º: Adjudicar a la Empresa Fissore S.A. CUIT 33-68393610-9 por el valor total de contrato la suma de \$ 320.844 iva incluído (pesos trescientos veinte mil ochocientos cuarenta y cuatro) por el alquiler mencionado en el Art. Nº 1.-

Art. 3: Aprobar el contrato que forma parte de la presente resolucón.

Art. 4º El gasto seáafrontado con fondos propios del Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología.-

4401

STA. MEd. BEATRIZ C. CERUT: SUB-SECRETARIA ACADEMICA TACHITAE DE CIENCIAS METICE. Art. 5º: Aprobar en concepto de mantenimiento el gasto de \$6100 mensuales durante el periodo de vigencia del contrato

Art. 6º: Protocolizar y comunicar.-



CONTRATO de LOCACION DE BIENES MUEBLES

En la ciudad de Córdoba, a los 01 días del mes de Enero de 2018, entre la firma FISSORE S.A., con domicilio en Av. Sabattini Nº 1709, Bº Crisol, Córdoba, representada por su Vice-Presidente Sra. CECILIA PATRICIA VAZQUEZ, DNI: 18.318.031, en adelante EL LOCADOR y por la otra, FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS - U.N.C. Cuit: 30-54667062-3 con domicilio en Av. Enrique Barros s/n Pab. Perú - Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Decano Prof Dr. Marcelo Yorio D.N.I. 12.669.812 adelante EL LOCATARIO, se conviene celebrar el presente contrato de locación de cosas muebles no fungibles, en un todo de acuerdo con las normas establecidas por los arts. 1187, 1192 cctes. y sgtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, y que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

B) INSTALACION: Se deja estipulado que a lo fines de su instalación y puesta en marcha el Hospital deberá entregar las instalaciones y lugar físico destinado a tal fin en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas dadas por

4401

STA. MEN. BEATRIZ C. CEXUT.

FISSORE S.A. que son las exigidas por el fabricante según los documentos de preinstalación que acompañan al presente.-----SEGUNDA: PRECIO. El precio del presente contrato se fija de común acuerdo en la suma de veintiséis mil setecientos treinta y siete (\$ 26.737) por mes para los periodos comprendidos entre el 01/01/2018 al 31/12/2018. El pago deberá efectuarse en forma total y por adelantado en el domicilio del LOCADOR del 1° al 5° de cada mes. La demora en el pago del alquiler pactado devengará un interés diario del 1 % sobre el alquiler adeudado y hasta la fecha del efectivo cobro, facultando al LOCADOR, en caso de persistir el incumplimiento a tener por resuelto el contrato e iniciar las acciones que correspondan. La falta de pago de dos períodos consecutivos de alquiler habilitarán al LOCADOR a declarar resuelto el contrato e iniciar la acción que corresponda para la restitución de los bienes, más los daños y perjuicios que su incumplimiento pueda provocar.----TERCERA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del día 01/01/2018, venciendo el presente el 31/12/2018 quedando el LOCATARIO notificado en este acto, del pedido de restitución del bien locado para la fecha indicada. Al término de la locación, el LOCATARIO restituirá el objeto detallado en el artículo primero del presente contrato, sin necesidad de interpelación alguna; caso contrario, será deudor en forma automática de una multa mensual en concepto de cláusula penal, equivalente al doble del alquiler, quedando expresamente pactada la vía ejecutiva para su cobro. La mora operará en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno. Todo ello independientemente de la acción judicial que el LOCADOR podrá iniciar reclamando la restitución de la cosa. En el supuesto de que al finalizar la vigencia del presente contrato, todas las obligaciones hayan sido debidamente cumplimentadas, podrán las partes renovar la locación por igual término, previo acuerdo de las nuevas condiciones y el precio para dicha renovación.----CUARTA: TRANSPORTE. El transporte de los equipos hasta el lugar de instalación, será efectuado por el LOCADOR por su cuenta, como también el traslado de los mismos a la finalización del contrato.-----QUINTA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO. EI LOCATARIO, además de las mencionadas precedentemente, asume las siguientes obligaciones: Mantener

4401

STR. MEG. BEATRIZ C. CERUTA SUB-SECRETARIA ACADEMICA TACHITAD DE CIENCIAS MILLION

visibles y no quitar las placas de identidad que especifican la propiedad, número, modelo y marca de las máquinas; No introducir modificaciones de ninguna naturaleza a las máquinas; Permitir el acceso al personal autorizado por el locador a fin de constatar que se cumpla con lo especificado en el presente contrato respecto del destino que debe darse a los equipos, lugar de utilización, etc.; Cesar de inmediato en el uso de las máquinas y ponerlas a disposición del LOCADOR en perfectas condiciones de uso y conservación para que éste proceda a retirarlas una vez concluido el contrato por cualquier causa. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del LOCATARIO, se producirá la mora en forma automática y el LOCADOR quedará facultado para declarar rescindida la locación desde el momento del incumplimiento, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial previa. El incumplimiento mencionado también facultará al LOCADOR a requerir la inmediata devolución de las máquinas entregadas en locación.-----SEXTA: MANTENIMIENTO. El mismo estará a cargo del LOCATARIO y deberá realizarlo el servicio técnico de FISSORE S.A. según la exigencia que el fabricante impone para la vigencia de la garantía de partes, el costo del mismo será fijado en \$ 6.100 mensuales. De igual manera el LOCATARIO se obliga y a su cargo, a custodiar y mantener en perfectas condiciones los elementos, objeto de la locación; en caso de rotura o deterioro de éstos durante la vigencia del contrato, y hasta su entrega definitiva. El LOCATARIO se obliga, a su exclusivo cargo, al reemplazo y/o reparación de las piezas y/o mecanismos y/o partes afectadas que impidan el uso normal de los equipos en cuestión, por otras piezas y/o mecanismos y/o partes nuevas de las legítimas marcas que correspondan a los equipos locados, si la rotura hubiese sido ocasionada por mal uso y/o uso incorrecto de los equipos y/o no fueran alcanzadas por la garantía de partes. Las reparaciones se efectuarán en los términos que el LOCADOR indique y serán llevadas a cabo por el Service de FISSORE S.A.----SÉPTIMA: CESION. Queda absolutamente prohibido al LOCATARIO, ceder, subalquilar, y/o prestar y/o dar en comando o de cualquier manera desprenderse de la tenencia de los objetos dados en locación. Estos además deberán ser operados por personal técnico o idóneo a criterio del LOCADOR, y en caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en artículo precedente.----

> STA. MEd. BEATRIZ C. CERUTI SUB-SECRETARIA ACADEMICA SUB-SECRETARIA ACADEMICA

OCTAVA: RESPONSABILIDAD. En ningún caso el LOCADOR será responsable de las pérdidas o daños causados a las máquinas y/o dispositivos. El LOCATARIO asume la responsabilidad por todo daño o pérdida causado por él, sus dependientes y/o personas autorizadas para utilizar los equipos objeto del contrato (usuarios), sea que provengan de su culpa, negligencia, dolo, caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA: CONSERVACIÓN: El LOCATARIO queda obligado a poner toda diligencia en la conservación de los Bienes Muebles otorgados en locación, asumiendo la entera y absoluta responsabilidad de todo deterioro que éstos sufran, ya sea por su culpa o la de terceros, así como ante la ocurrencia de cualquier tipo de accidente, caso fortuito o fuerza mayor. El LOCADOR en todo momento tendrá derecho a inspeccionar y verificar el estado de los bienes locados cualquiera en el lugar en que se encuentren y para el supuesto caso, en que se comprobare que el uso y destino, como así también la guarda y custodia de dichos bienes hace peligrosa su integridad y buen funcionamiento futuro, el LOCADOR queda plenamente facultado para rescindir el contrato, quedando obligado el LOCATARIO a la restitución de los bienes dentro del plazo y lugar que la locadora indique.

<u>DÉCIMA PRIMERA</u>: SEGURO. IMPUESTOS. SELLADOS. El LOCATARIO contratará una póliza de seguro por robo, incendio, o daño total o parcial sobre las máquinas entregadas a su exclusivo costo.- El LOCATARIO es responsable del pago de los impuestos por el uso de las mismas durante el tiempo que dure

4401

STA. Méd. BEATRIZ C. CERUTY SUB-SETTUETARIA ACADEMICA ACULTAL, JE CIENCIAS MEDICAS

igualesiguales
extrajudiciales derivados del presente contrato, el LOCADOR constituye domicilio en calle Av. Sabatini Nº 1709, y el LOCATARIO en Rodríguez Peña Nº285, de la ciudad de Córdoba. Ambas partes se someten a la competencia de la Justicia Ordinaria de los Tribunales Provinciales de la ciudad de Córdoba para todos los efectos derivados de este contrato y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderlos.
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicados.
Por FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS – U.N.C.
Nombre Apoderado
Por FISSORE S.A. Por FISSORE S.A. Prof. D. MARGELO A. YORIO DECANO DECANO UNIVERSITA PROPRIES DE GENDORA
Nombre Apoderado